



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha julio 19 de 2022, transcurrió los días 22 – 25 y 26 de julio y en tiempo oportuno el demandante presentó escrito solicitando se le profiera sentencia complementaria y se le conceda el recurso de apelación contra dicha decisión. INHABILES: 20 – 23 y 24 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio veintisiete (27)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/175

A través de memorial enviado el 21 de julio del presente año, el Actor Popular pide al Despacho se dicte SENTENCIA COMPLEMENTARIA Y APELACION frente a la sentencia aquí proferida para que se condene en agencias en derecho a la parte accionada.

Al respecto, se tiene:

De conformidad con el Artículo 285 del C.G.P, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”.

La disposición consagra también que “Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

Y sobre la adición reza el artículo 287: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

En este caso, considera el Juzgado que la sentencia cobijó todas las pretensiones del actor popular y no se omitió ningún extremo de la Litis que deba ser objeto de complementación, también hubo pronunciamiento expreso en material de costas, no procediendo la solicitud.

En el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Actor Popular contra la providencia de fecha julio 18 de 2022 proferida dentro de la ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra de la señora de la señora DIANA



CAROLINA GOMEZ SOTO propietaria del establecimiento comercio CAMILOS.

Para efectos del recurso, remítase el expediente electrónico al Superior .

Con esta decisión se resuelve la petición enviada por el demandante el 26 de julio de 2022 en el que solicita se le profiera sentencia complementaria.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c3de505cd59137cad371208eb1ac0b1045893ece58b343d9f6196dcb025bcd0

Documento generado en 27/07/2022 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>